



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de agosto de 2006

Resolución 1706 (2006)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5519ª sesión, celebrada el 31 de agosto de 2006

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la situación en el Sudán, en particular las resoluciones 1679 (2006), de 16 de mayo de 2006, 1665 (2006), de 29 de marzo de 2006, 1663 (2006), de 24 de marzo de 2006, 1593 (2005), de 31 de marzo de 2005, 1591 (2005), de 29 de marzo de 2005, 1590 (2005), de 24 de marzo de 2005, 1574 (2004), de 19 de noviembre de 2004, 1564 (2004), de 18 de septiembre de 2004, y 1556 (2004), de 30 de julio de 2004, así como las declaraciones de su Presidencia relativas al Sudán,

Recordando también sus resoluciones anteriores 1325 (2000), relativa a la mujer, la paz y la seguridad, 1502 (2003), relativa a la protección del personal de asistencia humanitaria y de las Naciones Unidas, 1612 (2005), relativa a los niños y los conflictos armados, y 1674 (2006), relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados, en la que se reafirma, entre otras cosas, lo dispuesto en los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, así como el informe de la misión del Consejo de Seguridad al Sudán y al Chad que tuvo lugar del 4 al 10 de junio de 2006,

Reafirmando su firme compromiso de preservar la soberanía, la unidad, la independencia y la integridad territorial del Sudán, que no se verían afectadas por la transición a una operación de las Naciones Unidas en Darfur, y de defender la causa de la paz, *expresando su determinación* de colaborar con el Gobierno del Sudán, respetando plenamente su soberanía, para ayudarlo a resolver los diversos problemas a que se enfrenta ese país, y de que una operación de las Naciones Unidas en Darfur tenga, en la medida de lo posible, una sustantiva participación africana y un claro carácter africano,

Acogiendo complacido las gestiones de la Unión Africana para encontrar una solución a la crisis de Darfur, incluso mediante el éxito de las conversaciones de paz entre las partes sudanesas sobre el conflicto de Darfur, dirigidas por la Unión Africana y celebradas en Abuja (Nigeria), en particular el marco acordado entre las partes para la solución del conflicto de Darfur (el Acuerdo de Paz de Darfur), *encomiando* los esfuerzos de los signatarios del Acuerdo de Paz de Darfur, *expresando su convicción* de que el Acuerdo constituye una base para una seguridad mantenida en Darfur, *reiterando* su beneplácito ante la declaración formulada el



9 de mayo de 2006 por el representante del Sudán en la sesión extraordinaria del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre Darfur en el sentido de que el Gobierno de Unidad Nacional está plenamente comprometido a aplicar el Acuerdo, *subrayando* la importancia de poner en marcha lo antes posible, con la Unión Africana, el proceso de diálogo y consultas entre las partes de Darfur, y *reconociendo* que el apoyo internacional a la aplicación del Acuerdo tiene una importancia decisiva para el éxito de éste,

Encomiando la labor realizada por la Unión Africana para el despliegue satisfactorio de la Misión de la Unión Africana en el Sudán (AMIS), así como la labor de los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales que han prestado asistencia a esa Misión en su despliegue, y el papel de ésta en la reducción de la violencia organizada en gran escala en Darfur, *recordando* la decisión del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 10 de marzo de 2006 y su decisión de 27 de junio de 2006, según se indica en el párrafo 10 de su Comunicado, en el sentido de que la Unión Africana está dispuesta a examinar el mandato de la AMIS si las consultas en curso entre el Gobierno de Unidad Nacional y las Naciones Unidas llevan a un acuerdo para la transición a una operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz, *subrayando* la necesidad de que la AMIS ayude a aplicar el Acuerdo de Paz de Darfur hasta que se haya concluido la transición a la fuerza de las Naciones Unidas en Darfur, *acogiendo con satisfacción* la decisión del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, de 27 de junio de 2006, relativa al fortalecimiento del mandato y las funciones de la AMIS, en particular en lo referente a la protección de los civiles, y *considerando* que es necesario reforzar urgentemente esa Misión,

Reafirmando su preocupación por que la continuación de la violencia en Darfur pudiera afectar negativamente aun más al resto del Sudán y a la región, en particular al Chad y a la República Centroafricana, e *insistiendo* en que es preciso abordar los aspectos de seguridad regional para lograr una paz duradera en Darfur,

Profundamente preocupado todavía por el reciente deterioro de las relaciones entre el Sudán y el Chad, *exhortando* a los Gobiernos de ambos países a que cumplan las obligaciones que contrajeron en virtud del Acuerdo de Trípoli, de 8 de febrero de 2006, y del acuerdo entre el Sudán y el Chad firmado en Nyamena el 26 de julio de 2006, y a que empiecen a poner en práctica las medidas de fomento de la confianza que acordaron voluntariamente, *acogiendo con satisfacción* el reciente restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre el Sudán y el Chad, y *haciendo un llamamiento* a todos los Estados de la región para que colaboren en la tarea de asegurar la estabilidad regional,

Reiterando su enérgica condena de todas las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas en Darfur, y *haciendo un llamamiento* al Gobierno de Unidad Nacional para que adopte medidas urgentes a fin de hacer frente a la violencia por motivos de género en Darfur, incluidas medidas encaminadas a aplicar su Plan de acción para combatir la violencia contra la mujer en Darfur, con especial hincapié en la abolición del formulario 8 y en el acceso a medidas judiciales de reparación,

Expresando su profunda preocupación por la seguridad de los trabajadores de asistencia humanitaria y por el acceso de éstos a las poblaciones necesitadas, incluidos los refugiados, los desplazados internos y otras poblaciones afectadas por la guerra, y *haciendo un llamamiento* a todas las partes, en particular al Gobierno de

Unidad Nacional, para que aseguren, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, el acceso pleno, seguro e irrestricto del personal de socorro a todos los necesitados de Darfur, así como el suministro de asistencia humanitaria, en particular a los desplazados internos y los refugiados,

Tomando nota de los comunicados del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 12 de enero, 10 de marzo, 15 de mayo y 27 de junio de 2006 relativos a la transición de la AMIS a una operación de las Naciones Unidas,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre Darfur de 28 de julio de 2006 (S/2006/591),

Habiendo determinado que la situación imperante en el Sudán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

1. *Decide* que, sin perjuicio del mandato y de las operaciones actuales de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS) de conformidad con la resolución 1590 (2005) y con el fin de prestar apoyo a la aplicación pronta y efectiva del Acuerdo de Paz de Darfur, se amplíe el mandato de la UNMIS como se indica en los párrafos 8, 9 y 12 *infra*, que la UNMIS se despliegue en Darfur y, en consecuencia, solicita el consentimiento del Gobierno de Unidad Nacional para ese despliegue, e *insta* a los Estados Miembros a que aporten la capacidad necesaria para un despliegue rápido;

2. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para que se haga efectiva con rapidez la capacidad adicional para la UNMIS, a fin de que la Misión se pueda desplegar en Darfur, con arreglo a las recomendaciones contenidas en su informe de 28 de julio de 2006;

3. *Decide* que la UNMIS se refuerce con un máximo de 17.300 efectivos militares y con un componente civil adecuado que incluya un máximo de 3.300 efectivos de policía civil y un máximo de 16 unidades constituidas de policía, y *expresa su determinación* de seguir examinando periódicamente la capacidad y la estructura de la UNMIS, teniendo en cuenta la evolución de la situación sobre el terreno y sin perjuicio de las operaciones y el mandato actuales de conformidad con la resolución 1590 (2005);

4. *Expresa su intención* de considerar la posibilidad de autorizar refuerzos temporales adicionales del componente militar de la UNMIS, a solicitud del Secretario General, dentro de los límites del nivel de efectivos que se recomienda en el párrafo 87 del informe del Secretario General de 28 de julio de 2006;

5. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con la Unión Africana, en estrecha y permanente consulta con las partes en el Acuerdo de Paz de Darfur, incluido el Gobierno de Unidad Nacional, sobre el plan y el calendario para la transición de la AMIS a una operación de las Naciones Unidas en Darfur; *decide* que los elementos indicados en los párrafos 40 a 58 del informe del Secretario General de 28 de julio de 2006 se empiecen a desplegar a más tardar el 1° de octubre de 2006 y que con posterioridad, como parte del proceso de transición a una operación de las Naciones Unidas, se despliegue lo antes posible capacidad operacional adicional, y que la UNMIS asuma la responsabilidad de la AMIS de apoyar la aplicación del Acuerdo de Paz de Darfur una vez que expire el mandato de la AMIS, pero en cualquier caso a más tardar el 31 de diciembre de 2006;

6. *Observa* que el Acuerdo con el Sudán sobre el Estatuto de las Fuerzas de la UNMIS, según lo indicado en la resolución 1590 (2005), será aplicable a las operaciones de la UNMIS en todo el Sudán, incluido Darfur;

7. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para reforzar la AMIS utilizando recursos existentes y recursos adicionales de las Naciones Unidas con miras a la transición a una operación de las Naciones Unidas en Darfur; y *autoriza* al Secretario General a que durante esa transición ponga en práctica las medidas de apoyo a más largo plazo a la AMIS esbozadas en su informe de 28 de julio de 2006, incluidas las relativas al suministro de equipo aéreo, medios de transporte terrestre, capacitación, equipo de ingeniería y logística, equipo de comunicación móvil y asistencia amplia en materia de información pública;

8. *Decide* que el mandato de la UNMIS en Darfur consistirá en prestar apoyo para la aplicación del Acuerdo de Paz de Darfur de 5 de mayo de 2006 y del Acuerdo de Nyamena de cesación del fuego por motivos humanitarios en el conflicto de Darfur (“los Acuerdos”), desempeñando, entre otras, las funciones siguientes:

a) Vigilar y verificar el cumplimiento por las partes del capítulo 3 (Cesación general del fuego y disposiciones finales de seguridad) del Acuerdo de Paz de Darfur y el Acuerdo de Nyamena de cesación del fuego por motivos humanitarios en el conflicto de Darfur;

b) Observar y vigilar los desplazamientos de grupos armados y el redespiegue de fuerzas en las zonas en que esté desplegada la UNMIS, utilizando medios terrestres y aéreos, de conformidad con los Acuerdos;

c) Investigar las violaciones de los Acuerdos e informar de dichas violaciones a la Comisión de Cesación del Fuego; y mantener, junto con otros agentes internacionales, relaciones de cooperación y coordinación con la Comisión de Cesación del Fuego, la Comisión Conjunta y la Dependencia Conjunta de Agilización del Socorro Humanitario y de Supervisión, establecidas de conformidad con los Acuerdos, incluso prestándoles asistencia técnica y apoyo logístico;

d) Mantener, en particular, una presencia en sectores clave, como las zonas de amortiguación establecidas en cumplimiento del Acuerdo de Paz de Darfur, determinadas zonas de los campamentos de desplazados internos y las zonas desmilitarizadas alrededor de esos campamentos y dentro de ellos, a fin de promover el restablecimiento de la confianza, y evitar la violencia, en particular previniendo el uso de la fuerza;

e) Vigilar las actividades transfronterizas de grupos armados a lo largo de las fronteras del Sudán con el Chad y con la República Centroafricana, en particular mediante operaciones periódicas de reconocimiento terrestre y aéreo;

f) Prestar asistencia en la elaboración y ejecución de un programa completo y sostenible de desarme, desmovilización y reintegración de los excombatientes y de las mujeres y los niños relacionados con ellos, según se prevé en el Acuerdo de Paz de Darfur y con arreglo a lo dispuesto en las resoluciones 1556 (2004) y 1564 (2004);

g) Prestar asistencia a las partes, en cooperación con otros agentes internacionales, en la preparación y celebración de los referendos previstos en el Acuerdo de Paz de Darfur;

h) Ayudar a las partes en los Acuerdos a promover la comprensión del proceso de paz y de la función de la UNMIS mediante una campaña de información pública eficaz destinada a todos los sectores de la sociedad, en coordinación con la Unión Africana;

i) Cooperar estrechamente con el Presidente del proceso de diálogo y consulta entre las partes de Darfur, prestarle apoyo y asistencia técnica, y coordinar las actividades de otros organismos de las Naciones Unidas con ese fin, y ayudar a las partes en el proceso de diálogo y consulta a abordar la necesidad de un planteamiento incluyente, que comprenda el papel de la mujer, con miras a la reconciliación y la consolidación de la paz;

j) Ayudar a las partes en el Acuerdo de Paz de Darfur, en coordinación con los programas de asistencia bilateral y multilateral, a reestructurar el servicio de policía en el Sudán de conformidad con las normas de una actividad policial democrática, elaborar un programa de formación y evaluación de la policía y prestar asistencia de otras formas para la capacitación de la policía civil;

k) Ayudar a las partes en el Acuerdo de Paz de Darfur a promover el imperio de la ley, incluido un poder judicial independiente, y la protección de los derechos humanos de toda la población del Sudán mediante una estrategia amplia y coordinada con el objetivo de luchar contra la impunidad y contribuir a la paz y a la estabilidad a largo plazo, y ayudar a las partes en el Acuerdo de Paz de Darfur a elaborar y consolidar el marco jurídico nacional;

l) Asegurar que la UNMIS tenga representación, capacidad y competencia suficientes en materia de derechos humanos para llevar a cabo actividades de promoción de los derechos humanos, de protección de los civiles y de supervisión, con especial atención a las necesidades de las mujeres y de los niños;

9. *Decide también* que el mandato de la UNMIS en Darfur incluya asimismo las funciones siguientes:

a) Facilitar y coordinar, en cooperación estrecha con los organismos competentes de las Naciones Unidas, en la medida de sus posibilidades y en las zonas en que esté desplegada, el regreso voluntario de los refugiados y los desplazados internos y la asistencia humanitaria ayudando a establecer las condiciones de seguridad necesarias en Darfur y por otros medios;

b) Contribuir a las actividades internacionales de protección, promoción y vigilancia de los derechos humanos en Darfur, así como coordinar las actividades internacionales de protección de los civiles, prestando especial atención a los grupos vulnerables, entre ellos los desplazados internos, los refugiados que regresan y las mujeres y los niños;

c) Ayudar a las partes en los Acuerdos, en cooperación con otros asociados internacionales en el sector de las actividades relativas a las minas, mediante la prestación de asistencia y asesoramiento técnico para la remoción humanitaria de minas y la coordinación de las actividades, así como mediante programas de sensibilización sobre las minas para todos los sectores de la sociedad;

d) Ayudar a hacer frente a los problemas de seguridad regional manteniendo un enlace estrecho con las actividades a nivel internacional para mejorar la situación de seguridad en las regiones vecinas junto a las fronteras entre el Sudán y el Chad y entre el Sudán y la República Centroafricana, incluso mediante el establecimiento

de una presencia multidimensional consistente en oficiales de enlace sobre asuntos políticos, humanitarios, militares y de policía civil, en lugares clave del Chad, en particular en los campamentos de desplazados internos y de refugiados y, si fuera necesario, en la República Centroafricana, y contribuir a la aplicación del Acuerdo entre el Sudán y el Chad firmado el 26 de julio de 2006;

10. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que aseguren el traslado libre, irrestricto y rápido al Sudán de todo el personal, el equipo, las provisiones, los suministros y otros artículos, incluidos vehículos y repuestos, para uso oficial y exclusivo de la UNMIS en Darfur;

11. *Pide* al Secretario General que lo mantenga informado periódicamente de los avances en la aplicación del Acuerdo de Paz de Darfur, la observancia de la cesación del fuego y la ejecución del mandato de la UNMIS en Darfur, y que le informe, según proceda, sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución y sobre todo incumplimiento de sus disposiciones;

12. *Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

a) *Decide* autorizar a la UNMIS a usar todos los medios necesarios, en las zonas de despliegue de sus fuerzas y en la medida de sus posibilidades, para:

- Proteger al personal, los recintos, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas, garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas, el personal de asistencia humanitaria y el personal de la comisión de evaluación, impedir que grupos armados obstaculicen la aplicación del Acuerdo de Paz de Darfur y, sin perjuicio de la responsabilidad que atañe al Gobierno del Sudán, proteger a los civiles que se encuentren sometidos a amenazas de violencia física,
- Prevenir todo ataque y amenaza contra civiles a fin de apoyar la aplicación pronta y eficaz del Acuerdo de Paz de Darfur,
- Retirar o recoger, según corresponda, las armas o pertrechos cuya presencia en el territorio de Darfur sea contraria a las disposiciones de los Acuerdos y a las medidas impuestas en virtud de los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004), y disponer de dichas armas y pertrechos como corresponda;

b) *Pide* al Secretario General y a los Gobiernos del Chad y de la República Centroafricana que concierten cuanto antes acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas, teniendo en cuenta la resolución 58/82 de la Asamblea General, relativa al alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, y *decide* que, hasta que se concierten esos acuerdos, se aplique provisionalmente el modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas de 9 de octubre de 1990 (A/45/594) respecto de las fuerzas de la UNMIS que realicen operaciones en cada uno de esos países;

13. *Pide* al Secretario General que le informe acerca de la protección de los civiles en los campamentos de refugiados y desplazados internos situados en el Chad y sobre las formas de mejorar la situación de seguridad en el territorio del Chad junto a la frontera con el Sudán;

14. *Exhorta* a las partes en el Acuerdo de Paz de Darfur a que respeten sus compromisos y apliquen el Acuerdo sin tardanza, *insta* a las partes que no hayan firmado el Acuerdo a que lo hagan sin demora y a que no actúen en modo alguno

que obstaculice su aplicación, y *reitera* su intención de adoptar, en particular en respuesta a una solicitud de la Unión Africana, medidas enérgicas y eficaces, tales como la congelación de activos o la prohibición de viajar, contra cualquier persona o grupo que contravenga o trate de obstaculizar la aplicación del Acuerdo de Paz de Darfur o que cometa violaciones de los derechos humanos;

15. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
-